



RESOLUCIÓN N° **496**

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 10 AGO 2023

VISTO:

El expediente DE-0448-01845410-8 (VS), y

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Recurso de Apelación interpuesto por Alicia Daniela ENCINA, contra la Resolución de la Caja Municipal de Jubilaciones Pensiones N° 4364-D-2022, que le denegó el otorgamiento de pensión del jubilado Pedro José Ruiz Díaz, fallecido en fecha 08.06.2021.

Que por Resolución del organismo previsional N° 4421-D-2022 se concede el recurso de apelación.

Que al expresar agravios la recurrente sostiene que el vínculo de convivencia subsistió por más de cinco (5) años y hasta el momento del deceso. Considera que la resolución resulta violatoria a los principios de raigambre constitucional como el debido proceso y el derecho a la justa retribución.

Que Fiscalía Municipal emite el Dictamen N° 072/2023 en el que señala que el beneficio de pensión por fallecimiento, establecido en el artículo 52 de la Ordenanza N° 6.166, dispone que: *"En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o que haya cesado con derecho a jubilación, gozarán de pensión: a) La viuda o la conviviente (...). Para los supuestos de la conviviente o el conviviente se requerirá que el o la causante se hallasen separados de hecho o legalmente o hayan sido solteros, viudos o divorciados y hubieren convivido en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento, con independencia de su orientación sexual o identidad de género..."*.

Que señala la doctrina: *"que quien solicita el beneficio de pensión invocando la convivencia en común debe acreditar la notoriedad de la relación mantenida, su singularidad y la permanencia del vínculo, aspectos que caracterizan la unión monogámica no legitimada"* (Causahabientes Previsionales: Los convivientes - Crocila, Esteban D. La Ley AR/DOC6347/2013).

Que en cuanto los medios probatorios, la Cámara Federal de la Seguridad Social determinó en un caso similar que: *"quien intenta acreditar un concubinato a los fines previsionales debe demostrar notoriedad, singularidad y permanencia de la unión que invoca. Resulta insuficiente a las pretensiones de la peticionante, la mera aseveración de haber existido tal vínculo, si esa circunstancia no aparece seria y convincentemente demostrada, en base a hechos objetivos, certeros, precisos, tanto respecto al tiempo como al lugar de ocurrencia, pasados ante cualquier funcionario o autoridad o, volcados en instrumentos públicos o privadas o con fecha cierta."* (Expte. 845/2007 "Arrascaite, Nora Liliana c/ ANSeS s/ Pensiones).

Que respecto a los medios probatorios *"aun cuando las declaraciones de los testigos sean coincidentes al afirmar que el causante y la peticionante se daban públicamente el trato de marido y mujer, ello resulta insuficiente para la obtención del beneficio de pensión pretendido. En cuanto si bien dicha*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz  
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

## RESOLUCIÓN N° 496

*circunstancia puede probarse por cualquier medio previsto en la legislación vigente, tratándose de prueba testimonial, la misma deberá ser corroborada por otras de carácter documental"* (Madieto Susana Graciela c/ ANSeS s/Pensiones. CFSS Sala II- 15.03.2019).

Que la recurrente no logró acreditar la convivencia pública y notoria con el ex agente municipal desde cinco (5) años anteriores a su fallecimiento, resultando insuficiente la declaración testimonial como medio probatoria sin otra documentación que la respalde.

Que, en consecuencia, no se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la norma para el otorgamiento del beneficio de pensión por fallecimiento.

Que, por lo expuesto, el Órgano Asesor sugiere rechazar el recurso de apelación promovido.

Por ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ  
**RESUELVE:**

- Art. 1°:** Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por Alicia Daniela Encina, D.N.I. N° 24.964.927, contra la Resolución de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones N° 4364-D-2022, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.
- Art. 2°:** Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifiquese fehacientemente a la recurrente, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe, dentro de los treinta (30) días contados desde la notificación de la presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330. Cumplimentado, devuélvanse las actuaciones a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe, a sus efectos.

*pl. Alvarez*  
**ES COPIA**

NADIA ALVAREZ OPORTO  
Jefa Depto. Legislación

*Abog. Federico Crisalle*  
Abog. Federico Crisalle  
Secretario de Gobierno



*Lic. Raúl Emilio Jatón*  
Lic. Raúl Emilio Jatón  
Intendente